

ORD. (D.J.L.) N° 2 8 5 /

ANT.: Instructivo Presidencial N° 2, de 19 de marzo de 2015, sobre adopción de buenas prácticas en materia de declaraciones de patrimonio y de intereses.

MAT.: Declaraciones de patrimonio y de intereses.

SANTIAGO, 2 5 FEB. 2016

**DE : PATRICIA SILVA MELÉNDEZ
MINISTRA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA (S)**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

I. ANTECEDENTES

- 1.** Con fecha 5 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, que establece un nuevo marco normativo para las declaraciones de patrimonio e intereses. De acuerdo a su articulado transitorio comenzará a regir diferidamente después de la publicación de su reglamento. El texto de dicho reglamento se encuentra en consulta pública hasta el 8 de marzo del presente año en el sitio web <http://participacionciudadana.minsegpres.gob.cl>.
- 2.** Sin perjuicio de lo anterior, como es de su conocimiento, conforme a la ley vigente, DFL N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y a sus reglamentos, las autoridades y funcionarios que ahí se indican deben efectuar declaraciones de patrimonio e intereses.
- 3.** Adicionalmente, mediante el Instructivo Presidencial N° 2, de 19 de marzo de 2015, S.E. la Presidenta de la República instruyó la adopción de buenas prácticas en materia de declaraciones de patrimonio e intereses, instando a un mayor número de funcionarios a efectuar declaraciones y elevando el nivel de exigencia de ellas.
- 4.** Así, mientras no entre en vigencia la nueva ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, debe tenerse presente tanto el marco legal provisto por la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado y sus reglamentos, como las buenas prácticas instruidas por S.E. la Presidenta de la República.

II. RECOMENDACIONES PARA NUEVOS FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES QUE INGRESAN A LA ADMINISTRACIÓN

5. Todos los nuevos funcionarios/as y autoridades que deben efectuar declaraciones de intereses y patrimonio conforme a la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, y a sus reglamentos, deberán efectuar tales declaraciones en formato papel y remitirlas a la Contraloría General de la República de acuerdo al procedimiento estándar.
6. Además, conforme al Instructivo Presidencial N° 2, de 2015, dichas autoridades y funcionarios/as deberán efectuar sus declaraciones, con el mayor grado de exigencia que dispone dicho Instructivo, en la Plataforma de Declaración de Patrimonio e Intereses desarrollada por Segpres: <http://dpi.minsegpres.gob.cl/>.
7. Para efectos de facilitar el cumplimiento de ambas obligaciones, se recomienda que las autoridades y funcionarios/as impriman dos ejemplares de cada una de las declaraciones efectuadas en la Plataforma de Declaración de Patrimonio e Intereses desarrollada por Segpres, para luego remitirlas a la Contraloría en papel, una vez firmadas y debidamente autenticadas.

III. ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES

8. Por otra parte, cabe recordar que conforme al literal c) del número 5 de la referida instrucción presidencial, dichas declaraciones deberán actualizarse anualmente antes de cada 11 de marzo, a partir del año 2016, siempre que exista un hecho relevante que altere significativamente sus intereses o patrimonio declarados.
9. En virtud de lo anterior, si existieren autoridades o funcionarios/as destinatarios de la instrucción presidencial que en virtud de hechos relevantes hayan alterado significativamente los intereses o patrimonio declarados, solicito a Ud. realizar todas las gestiones necesarias tendientes a que se actualicen dichas declaraciones, según corresponda, en la plataforma provista por Segpres.
10. Además, debe tenerse presente que conforme a la ley vigente, las declaraciones de patrimonio deben actualizarse cada vez que el declarante sea nombrado en un nuevo cargo y cuando, por cualquier causa concluya las funciones o cese en el cargo, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en ocurra alguno de los indicados hechos. Asimismo, deben actualizarse las declaraciones de intereses efectuadas cada vez que ocurra un hecho relevante que las altere, tales como modificaciones respecto de las actividades profesionales o económicas declaradas. Para ello, se recomienda seguir el mismo procedimiento indicado en punto 7.

IV. PUBLICIDAD DE LAS DECLARACIONES

11. En lo que respecta a la publicidad de las declaraciones cabe señalar que sin perjuicio de la entrega de las mismas, previa solicitud de acceso a la información que haga cualquier persona, las declaraciones de Ministros(as) de Estado, Subsecretarios(as), Intendentes(as) y Gobernadores(as), efectuadas en el sitio <http://dpi.minsegpres.gob.cl>

serán publicadas online de forma íntegra, con resguardo únicamente del RUT, número de patente de los vehículos, domicilio y datos sensibles informados por el declarante, los que serán omitidos por el sistema.

12. Del mismo modo, y con la finalidad de uniformar los criterios de publicación y evitar duplicidad de información, bastará con publicar en el sitio electrónico de transparencia activa las declaraciones efectuadas en el sitio <http://dpi.minsegpres.gob.cl/>. Para esto, deberá incluir en el sitio electrónico de transparencia activa de su institución el *link* asociado a ella, disponible en <http://dpi.minsegpres.gob.cl/instituciones>.
13. De esta manera, y pese a que no existe obligación de publicación de las declaraciones en las páginas de transparencia activa, se dará cumplimiento a una buena práctica en materia de transparencia, instruida tanto por S.E. la Presidenta de la República como por el Consejo para la Transparencia.

V. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

14. Sobre la materia, es necesario advertir que cada Ministerio es responsable de la aplicación de la ley vigente y del citado Instructivo Presidencial en el ámbito de su competencia, velando por la adopción de las buenas prácticas por sus autoridades y funcionarios.
15. Finalmente, le informo que para cualquier duda relativa a la normativa sobre declaraciones de patrimonio e intereses, esta Secretaría de Estado ha habilitado el correo electrónico dpatrimonio@minsegpres.gob.cl y la mesa de ayuda telefónica de la Comisión Defensora Ciudadana y Transparencia, dependiente de este ministerio (+56226880938).

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



PATRICIA SILVA MELÉNDEZ
Secretaria General de la Presidencia (S)

VLA/RMO/sap

DISTRIBUCIÓN:

1. Ministro del Interior y Seguridad Pública
2. Ministro de Relaciones Exteriores
3. Ministro de Defensa Nacional
4. Ministro de Hacienda
5. Ministro Secretario General de Gobierno
6. Ministro de Economía, Fomento y Turismo
7. Ministro de Desarrollo Social
8. Ministra de Educación
9. Ministra de Justicia
10. Ministra del Trabajo y Previsión Social
11. Ministro de Obras Públicas
12. Ministra de Salud

13. Ministra de Vivienda y Urbanismo
14. Ministro de Agricultura
15. Ministra de Minería
16. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
17. Ministro de Bienes Nacionales
18. Ministro de Energía
19. Ministro del Medio Ambiente
20. Ministra del Deporte
21. Ministra del Servicio Nacional de la Mujer
22. Ministro del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
23. MINSEGPRES (Gabinete Ministro)
24. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretaria)
25. MINSEGPRES (División Jurídica Legislativa)
26. MINSEGPRES (Oficina de Partes)



GAB. PRES. N° 002 /

ANT.:

MAT.: Instruye la adopción de buenas prácticas en materia de declaraciones de patrimonio y de intereses.

SANTIAGO, 19 MAR 2015

DE : PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. La Reforma Constitucional de 2005 incorporó a la Carta Fundamental un mandato de publicidad para todos los actos y resoluciones de los órganos del Estado.
2. Continuando por esa senda, en enero de 2006, a través de la Ley N° 20.088, modificatoria de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se incorporó como nueva obligación para las autoridades y jefaturas de los órganos de la administración, hasta el nivel de jefe de departamento, la realización de una declaración de patrimonio, en la que deben singularizarse los activos y pasivos de las mencionadas autoridades y funcionarios. Ya en 1999, se había incorporado como obligación en la misma Ley Orgánica ya referida la realización de una declaración de intereses, en la que deben consignarse las actividades económicas y profesionales en las que participa la autoridad o el funcionario.
3. Asimismo, en 2010, por medio de la Reforma Constitucional de enero de ese año, se incorporó a la Constitución el deber de declarar sus intereses y patrimonio de forma pública de los Presidentes de la República, Ministros de Estado, diputados y senadores, y de las demás autoridades y funcionarios que señale la Ley Orgánica. Además, se estableció que dicha ley determinaría los casos y condiciones en que tales autoridades deben delegar en terceros la administración de bienes que supongan conflictos de intereses en el ejercicio de la función pública o la enajenación de tales bienes.
4. A pesar de lo avanzado, y tal como señalé hace algunos días al designar el "Consejo Asesor Presidencial contra los Conflictos de Interés, el Tráfico de Influencias y la Corrupción", las regulaciones legales no siempre son suficientes para ordenar la diversidad de relaciones entre lo público y lo privado. Necesitamos desarrollar también una cultura y una ética de la transparencia y la probidad que nos inspire y guíe en nuestro actuar cotidiano.
5. En este marco, instruyo a todas las autoridades de mi designación a cumplir con las siguientes buenas prácticas en materia de declaraciones de patrimonio y de intereses, así como a que ustedes repliquen estas medidas respecto de las autoridades y funcionarios que han designado.

b. Contenido

- i.** Las declaraciones de patrimonio y de intereses deberán ser íntegras, esto es, completas y veraces, conteniendo la totalidad de los activos y pasivos e intereses a declararse de acuerdo con la normativa vigente y el presente instructivo.
- ii.** La declaración de intereses deberá ampliarse, además de su contenido obligatorio, a todas las actividades profesionales y económicas del declarante, sean éstas remuneradas, no remuneradas, gremiales o de beneficencia, en las que haya participado durante los dos años anteriores a la fecha de asunción en el cargo.
- iii.** La declaración de patrimonio deberá incluir la siguiente información adicional, además de su contenido legal obligatorio:
 - (1)** Para los inmuebles y vehículos motorizados situados en Chile, todo tipo de gravámenes vigentes, su tasación fiscal y su valor comercial aproximado. Tratándose de los inmuebles y vehículos motorizados situados en el extranjero, los datos necesarios para su debida singularización, indicando su valor comercial aproximado en moneda nacional.
 - (2)** Tratándose de derechos en comunidades, sociedades o empresas constituidas en Chile, el valor comercial aproximado de la participación del declarante en ella. Para las sociedades o comunidades constituidas en el extranjero, los datos necesarios para su debida singularización, así como una valorización aproximada de su participación en ella en moneda nacional.
 - (3)** Cuando los derechos o acciones de que sea titular la autoridad o funcionario declarante le permitan ser controlador de ella, en los términos del artículo 97 de la ley N° 18.045, o influir decisivamente en la administración o en la gestión, de conformidad al artículo 99 de la misma ley, también se indicarán los bienes inmuebles y los derechos, acciones y valores que pertenezcan a dichas comunidades, sociedades o empresas, en los términos del presente instructivo.
 - (4)** Tratándose del pasivo, cuando este exceda de cien unidades tributarias mensuales, se deberá expresar el tipo de obligación o deuda (crédito hipotecario, crédito de consumo, tarjeta de crédito bancaria, tarjeta de crédito o débito de casa comercial, u otro), el monto adeudado, el nombre o razón social del acreedor, el plazo de vencimiento y las garantías otorgadas.
- iv.** Además, en la declaración de patrimonio deberán incluirse los siguientes bienes o derechos sobre:



10. Finalmente, instruyo a los Ministros y Ministras de Estado para que, según corresponda, también pongan este instructivo en conocimiento de las entidades dotadas de autonomía constitucional, tales como las Municipalidades, la Contraloría General de la República, el Banco Central, el Ministerio Público y el Consejo Nacional de Televisión, con el fin de instarlas a que adopten estas buenas prácticas.

Saluda atentamente a Ud.,



MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

DISTRIBUCIÓN:

1. Ministro del Interior y Seguridad Pública
2. Ministro de Relaciones Exteriores
3. Ministro de Defensa Nacional
4. Ministro de Hacienda
5. Ministra Secretaria General de la Presidencia
6. Ministro Secretaria General de Gobierno
7. Ministro de Economía, Fomento y Turismo
8. Ministra de Desarrollo Social
9. Ministro de Educación
10. Ministro de Justicia
11. Ministra del Trabajo y Previsión Social
12. Ministro de Obras Públicas
13. Ministro de Salud
14. Ministra de Vivienda y Urbanismo
15. Ministro de Agricultura
16. Ministra de Minería
17. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
18. Ministro de Bienes Nacionales
19. Ministro de Energía
20. Ministro del Medio Ambiente
21. Ministra del Deporte
22. Ministra del Servicio Nacional de la Mujer
23. Ministra Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
24. Gabinete Presidencial (Archivo)
25. MINSEGPRES (División Jurídica)
26. MINSEGPRES (Oficina de Partes)